



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**“LA ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA
MICROCOMERLIZACIÓN DE LA DROGA Y SU
INFLUENCIA EN EL TID”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. CHRISTIAN ARMANDO MUÑOZ NOLTE

LIMA - PERÚ

2018

ASESOR DE TESIS

.....
Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. PERALES SANCHEZ ANAXIMANDRO ODILIO

Presidente

.....
Dra. VIZCARDO ROZAS NOEMI

Secretario

.....
Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL

Vocal

DEDICATORIA

A MIS PADRES, que retaron a la vida para
verme crecer

A MI HIJO, que hace de mi vida un reto

AGRADECIMIENTO

A la Vida por haberme dado la oportunidad de realizar el presente trabajo.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Por el presente documento, Christian Armando Muñoz Nolte, Identificada con D.N.I. 44165986, bachiller de la carrera de Derecho Corporativo, informo que he elaborado la Tesis / Trabajo de Suficiencia Profesional denominada

“LA ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA MICROCOMERCIALIZACIÓN DE LA DROGA Y SI INFLUENCIA EN EL TID”

Para optar el Título Profesional de abogado, declaro que este trabajo ha sido desarrollado íntegramente por el autor que lo suscribe y afirmo que no existe plagio de ninguna naturaleza. Así mismo, dejo constancia de que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo conforme a las normas APA, por lo que no he asumido como propias las ideas vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos como en Internet.

Así mismo, afirmo que soy responsable de todo su contenido y asumo, como autor, las consecuencias ante cualquier falta, error u omisión de referencias en el documento. Sé que este compromiso de autenticidad y no plagio puede tener connotaciones éticas y legales.

Por ello, en caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la UNIVERSIDAD TELESUP.

Lima, 22 de agosto del 2018.

Christian Armando Muñoz Nolte
D.N.I. 44165986

RESUMEN

La tesis Determinar cómo se evita que los micro comercializadores de droga evaden su responsabilidad penal en Lima durante el año 2017, se plantea como problema si el tipo cerrado que está regulado en el artículo 299° de Código Penal Peruano es el adecuado dentro de una política contra las drogas, o si, por el contrario, está penalizando indirectamente el consumo de drogas.

La investigación es de diseño no experimental, de tipo cualitativo, de nivel descriptivo y hasta cierto punto explicativo, y se utilizó los métodos hermenéutico, lógico inductivo, sintético y el de análisis. Asimismo, se utilizó las siguientes técnicas: análisis de fuente documental, análisis del marco normativo, derecho comparado, marco jurisprudencial y prueba de hipótesis, así como se ha realizado análisis en forma indiciaria de entrevistas.

Entre las conclusiones arribadas en esta tesis se puede encontrar que el tipo penal del artículo 299° del Código Penal que establece la dosis mínima penaliza el consumo de drogas de quienes por sus condiciones respecto a la droga necesitan cantidades mayores al establecido en el mencionado artículo, y no penaliza la conducta del Micro comercializador quien invoca la dosis mínima para no ser castigado, igualmente se concluye que la dosis mínima establecido en el Código Penal no responde a criterios médicos ni mucho menos psicológicos.

En suma, se propone la modificación del artículo 299° del Código Penal estableciendo un tipo penal de tipo abierto donde el Juez logre determine en cada caso la dosis mínima con informes médicos y psicológicos.

ABSTRACT

The thesis Determine how to prevent micro drug merchants from evading their criminal liability in Lima during the year 2017, poses as a problem if the closed type that is regulated in Article 299 of the Peruvian Penal Code is the right one within a policy against drugs, or if on the contrary, it is indirectly penalizing the use of drugs.

The research is non-experimental design, qualitative, descriptive level and to some extent explanatory, and used the hermeneutic, logical inductive, synthetic and analysis methods. Likewise, the following techniques were used: documentary source analysis, normative framework analysis, comparative law, jurisprudential framework and hypothesis testing, as well as an interview analysis.

Among the conclusions arrived at in this thesis, it can be found that the criminal type of article 299 of the Penal Code that establishes the minimum dose penalizes the consumption of drugs by those who, due to their conditions regarding the drug, need greater amounts than the one established in said article, and it does not penalize the conduct of the Microcomercializador who invokes the minimum dose not to be punished, also it is concluded that the minimum dose established in the Penal Code does not respond to medical criteria, much less psychological.

In short, the amendment of article 299 of the Criminal Code is proposed establishing an open type of criminal law where the judge can determine in each case the minimum dose with medical and psychological reports.

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INDICE DE CONTENIDOS	ix
GENERALIDADES.....	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. Aproximación Temática.....	13
1.1.1. Marco Teórico.....	14
1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación.....	14
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales.....	14
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales.....	19
1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías.....	24
1.1.1.2.1. Bases Legales	24
1.1.1.2.2. Bases Teóricas.....	41
1.1.1.3 Definición Términos Básicas.....	45
1.2 Formulación del Problema de Investigación.....	49
1.2.1 Problema General.....	49
1.2.2 Problema Específico	49
1.3 Justificación.....	49
1.4 Relevancia.....	50
1.5. Contribución	50
1.6 Objetivos de la Investigación.....	50
1.6.1 Objetivo General.....	50
1.6.2 Objetivo Específicos	51
CAPÍTULO II	56
MARCO METODOLÓGICO	56
2.1. Supuesto	56
2.1.1 Supuesto Principal	56

2.1.2 Supuesto Secundario	56
2.2. Categorías.....	56
2.2.1 Categorías Principal	56
2.2.2 Categorías Secundario.....	57
2.3 Tipos de Estudio.....	57
2.4. Diseño de Investigación	58
2.5. Escenario de Estudio.....	58
2.6. Caracterización de Sujetos.....	58
2.7. Trayectoria Metodológica	59
2.8. Población y Muestra	59
2.9. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	59
2.9.1 Técnicas para la obtención de formación documental	60
2.9.2 Técnicas para la investigación de campo	60
2.10. Rigor Científico.....	60
CAPÍTULO III	61
RESULTADOS.....	61
CAPÍTULO IV	67
DISCUSIÓN	67
CAPÍTULO V	68
CONCLUSIONES.....	68
CAPÍTULO VI.....	69
RECOMENDACIONES	69
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
VIII. ANEXOS.....	74
ANEXO 1: Matriz de Consistencia.....	75
ANEXO 2: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 1	76
ANEXO 3: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 2.....	78

GENERALIDADES

Título: La Atenuación de Responsabilidad en la Microcomercialización de la Droga y su influencia en el TID

Autor: Bachiller Christian Armando Muñoz Nolte

Asesor: Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas

Tipo de Investigación: Cualitativa, básica, No experimental.

Línea de Investigación: Derecho Penal

Localidad: Lima - Perú

Duración de Investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

En esta investigación se pretende analizar los artículos 298 y 299 del Código Penal referente a la posesión lícita de drogas y la excepción a la regla establecida. Existe la distinción, entre la posesión de droga para el consumo y la posesión para el tráfico, por ello se afirma que hay una diferencia entre clases de posesión de droga: la droga para el tráfico tipificada en el artículo 296 del código penal.

Las drogas son agentes naturales o químicos que afectan las funciones y la estructura del cuerpo de los seres vivos. Cambian la manera de actuar, pensar o sentir de quienes las consumen. Los tipos más comunes utilizados son: Antibióticos, estimulantes, sedantes, inhalantes y narcóticos.

En el Perú se prohíben ciertas drogas y otras no, que tienen igual o más poder destructor sobre el organismo, como por ejemplo: el tabaco, el alcohol y los sedantes que no son prohibidos. Las drogas son agentes naturales o químicos que afectan las funciones y la estructura del cuerpo de los seres vivos. Cambian la manera de actuar, pensar o sentir de quienes las consumen. Los tipos más comunes utilizados son: Antibióticos, estimulantes, sedantes, inhalantes y narcóticos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación Temática

En temas de tráfico ilícito de drogas se ha tratado en forma abundante en nuestra doctrina nacional, existen investigaciones completas de conocidos penalistas; aunque en referencia al tema de investigación, esto es, la reciente conversión del artículo 299º del Código Penal a un tipo penal cerrado, no se ha dado todavía un antecedente importante.

En el nuestro país se sigue la política del tratamiento influenciado en el ámbito netamente médico y social, al adicto se le considera solo una víctima del tráfico ilícito de drogas, y no como un delincuente.

Nuestro Código Penal toma la situación de los adictos que posean droga en una cantidad de dosis para su propio e inmediato consumo, al precisar de la posesión de la droga para que sea punible debe de ser solo con fines de tráfico algo que es muy usado por los microcomercializadores de droga para evitar ser detenidos y posterior mente investigados. El artículo 299º del Código Penal establecía la exención de la pena para quien poseían droga para su consumo, pero no se establecía las porciones mínimas destinadas para el uso propio, o la conocida como “dosis personal”, por lo cual, nos encontrábamos entrapados legalmente para que sabiendo que lo usan para traficar son liberados solo por ser simple consumidores.

Lo claro es que a lo que se llama dosis personal es cambiante, y esa la razón que se considera imposible una determinación cambiante. Siendo a partir de la Ley N° 28002 del 17 de Junio del 2003 se modifica, el artículo 299º del Código Penal estableciendo así que no es punible la posesión de la droga para el consumo propio e inmediato, si no excede la cantidad de 5 gramos para pasta básica de cocaína, 2 gramos de clorhidrato de cocaína, 8 gramos de marihuana o 2 gramos de sus derivados, 1 gramo de látex de opio o 200 miligramos de sus derivados. Y mediante el Decreto Legislativo N° 982 del 22 de Julio del 2007, se añade como posesión no punible 250 miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxfanfetamina MDA,

Metilendioximetanfetamina MDMA, Metanfetamina o sustancias análogos. Con ello se convierte el tipo penal contenido en este artículo en una norma cerrada.

Lo que pretendo con la tesis es desarrollar una propuesta de cambio normativo a fin de corregir los casos de excarcelación impunes que vienen sucediendo en la captura de los microcomercializadores de droga partiendo desde el punto de vista de un agente policial.

1.1.1. Marco Teórico

Esta investigación pretende ir revisando la mayoría de los antecedentes normativos, jurisprudencia e investigaciones referidas a la micro comercialización de droga, bajo esta premisa propongo el siguiente trabajo:

1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

VIDAL CHÁVEZ LIPA JULIACA-PERÚ -2015 DESARROLLO ALTERNATIVO A FAVOR DEL CAMPESINO PUNEÑO EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILICITO DE DROGAS.

Tráfico ilícito de drogas como opción de la población rural abandonada de la región Puno constituye una problemática socio-cultural en la estructura, social, económica y política del país que, reclama una atención especial y preferente del estado peruano. Una tesis de maestría por su contenido sustancial de carácter investigador y su significación como aporte, para resolver un problema de la magnitud como la antes señalada, y que compromete a una determinada circunscripción territorial está compelida para abordar ésta, utilizando un conjunto de medios que franquea la ciencia y la tecnología.

La Región Puno, uno de los más extensos del territorio nacional, hace diez lustros atrás tuvo el privilegio de ostentar el título extraordinario de ser el segundo departamento geográfico del Perú, poseedora de una frondosa producción

ganadera y agrícola después del departamento de Junín, riqueza registrada y expresada en apoteósicos eventos feriales y exposiciones ganaderas y agrícolas de incontrastables éxitos, con resonancia nacional y mundial.

Jhonny Carlos García Aquino Lima – Perú 2017 La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991.

El tema de la determinación judicial de la pena es de naturaleza compleja y polémica hasta ahora en la doctrina penal extranjera y peruana, y la jurisprudencia peruana no fue ajena a ella, y tiene varias denominaciones como “dosificación judicial de la pena”, “medición judicial de la pena”, entre otras denominaciones, que consiste en el establecimiento de las consecuencias jurídicas de un delito por el órgano jurisdiccional (juez o tribunal penal), según la clase, gravedad y forma de ejecución de aquellas, seleccionando entre la pluralidad de posibilidades previstas legalmente.

Más concretamente en aquella tercera función autónoma del juez penal y representa la cúspide de su actividad resolutoria, claro, dicha actividad se realiza junto a la apreciación de la prueba y a la aplicación del precepto jurídico-penal a los hechos probados.

La determinación judicial de la pena comprende no solo fijación de la pena (elección de la clase y monto de la pena), sino también hace referencia al modo de ejecución de la pena establecida, en la presente investigación (tesis) solo se tratará el primero (fijación de la pena y no la de la medida de seguridad). Este instituto jurídico-penal tiene su origen principalmente, en la doctrina jurisprudencial alemana, así como su posterior identificación; siendo doctrina dominante la determinación judicial de la pena como un acto de discrecionalidad relativa (parametrada), en contraposición de la determinación judicial de la pena como aplicación del Derecho.

El tema de la determinación judicial de la pena y el aspecto estrechamente relacionado a la misma (su motivación) es novedoso, toda vez que no existen textos

de investigación jurídica (peruana) que trate a este instituto jurídico-penal, con un nivel lo suficientemente detallado y pormenorizado; no obstante, de existir jurisprudencia penal vinculante, por praxis judicial, como los acuerdos plenarios establecidos por las Salas Penales (Permanente y Transitoria) de la Corte Suprema de Justicia de la República (p. ej., el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del 18 de julio de 2008).

En la realidad judicial se observa una desconfianza en el órgano jurisdiccional producto de la impredecibilidad en su fallo (sentencia penal), ya que no existe un esquema claro y adecuado de determinación judicial de la pena en el Código Penal de 1991 y que sea funcional por el mencionado órgano o tribunal (penal), con la finalidad de que permita al justiciable o a cualquier ciudadano entender cómo llegó el órgano jurisdiccional a una determinada pena, reflejándose ello, en la existencia de penas desproporcionadas e irrazonables a la gravedad del hecho cometido o a la culpabilidad por el acto o al grado de injusto penal, no acordes a un Derecho Penal funcionalista (moderado) integrado menos aun al Estado democrático y social de Derecho adoptado.

Ronald Martín Caro Mondragón LIMA –PERU (2017) La implementación de estrategias de inteligencia antidrogas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez del 2015 al 2016

En el Perú, desde la perspectiva de la ciencia política, no existen estudios respecto a la implementación de estrategias de inteligencia antidrogas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, por ello, el estudio del caso y desarrollo de la presente investigación está delimitado del año 2015 al 2016, gestiones que nos permitirán describir la situación existente.

Además, la metodología cualitativa a utilizar permitirá acercarnos a la experiencia de los gestores involucrados y recoger opiniones de expertos para presentarlos a la academia. Asimismo, esta investigación contribuiría a aportar conocimiento a la línea de investigación de crimen y seguridad de la Escuela de Gobierno de la PUCP. Inclusive, es un estudio de sumo interés para el investigador, toda vez que a lo largo de su carrera profesional representada en 29 años de servicios reales y efectivos,

ha tenido diversas vivencias personales y laborales que corroboran la necesidad y pertinencia de abordarla frontalmente.

El estudio está estructurado en cuatro capítulos. En el primer capítulo, se detalla el planteamiento del problema, las preguntas y objetivos, la hipótesis, la justificación, la metodología, el estado de la cuestión y el marco teórico.

En el segundo capítulo, se describe en qué consiste la implementación de las estrategias antidrogas, detallando que lineamientos se elaboraron para los agentes seleccionados, como se distribuyeron las tareas realizadas, que espacios ocuparon, y que recursos utilizaron, y como se efectuó la supervisión.

En el tercer capítulo, se describe el uso de las estrategias de inteligencia en las operaciones de interdicción, precisando como orientaron el esfuerzo de búsqueda de información, buscaron informaciones, procesaron las informaciones, y difundieron, y utilizaron la inteligencia en las intervenciones y capturas realizadas. En el cuarto capítulo, se determina la eficacia del uso de la inteligencia antidrogas en las operaciones de interdicción, señalando si ha permitido afianzar el control del lugar y disuadir de su empleo a las Organizaciones del TID, si ha contribuido con alcanzar el objetivo específico 3 del eje estratégico “interdicción y sanción”, de la ENLCD 2012-2016.

Juan Manuel Torres Agurto (Perú – 2013) Análisis de la continuidad de la política exterior peruana en tráfico ilícito de drogas

A lo largo de esta investigación se ha tratado de dar respuesta a la pregunta de investigación planteada en la introducción. Esta cuestionaba cómo comprender la continuidad de la política exterior peruana en tráfico ilícito de drogas a pesar del cambio de gobierno el año 2011 y las reformas propuestas en el “Plan de Gobierno” del nacionalismo. La hipótesis sustentaba que la continuidad de la política exterior peruana en tráfico ilícito de drogas, a pesar de los cambios propuestos en el "Plan de Gobierno" del nacionalismo sobre esta materia, es producto de un proceso de profundización de su dependencia hacia los postulados de política pública contra las drogas impulsados por Estados Unidos y Enmarcados en el actual régimen internacional de las drogas.

Esta dependencia se produce a razón de un análisis racional que ha consolidado un tradicional alineamiento político y estratégico y que, así mismo, ha imposibilitado cualquier intento de reforma. En ese sentido, los objetivos de la investigación consistieron en a) determinar la dinámica del régimen internacional de las drogas, b) describir el proceso de profundización de la dependencia de la política exterior peruana en tráfico ilícito de drogas a la política estadounidense en esta materia (y, a su vez, al régimen internacional de las drogas) y c) explicar la continuidad planteada en la pregunta de investigación utilizando herramientas teóricas como las fuentes de cambio en política exterior y el realismo periférico.

Como resultado de la investigación, se determinó que a) en el régimen internacional de las drogas, así como en el económico – comercial, “el poder determina la forma del régimen en torno al cual todos los Estados coordinarán sus acciones” (Baylis y Smith, 2001: 34).

Así mismo, dadas las asimetrías existentes de este elemento, los Estados menos poderosos (o periféricos, como el caso peruano) aceptan las condiciones del actual régimen internacional de las drogas ya que estos necesitan reducir las consecuencias del fenómeno del tráfico ilícito de drogas y no poseen los recursos y capacidades suficientes para hacerlo por sí mismos. Además, dada la tradicional filosofía estadounidense de lucha contra las drogas (que prioriza elementos de control de la oferta e interdicción), el régimen internacional de las drogas ha sido objeto de cambios en cuanto a sus reglas y procedimientos, los mismos que, actualmente, satisfacen los intereses particulares de la potencia.

En otras palabras, los juegos de poder en el régimen internacional de las drogas han determinado que los Estados más poderosos (en este caso, Estados Unidos), moderen las reglas de juego, priorizando herramientas represivas (como interdicción, militarización, y criminalización de eslabones más filosofía de acción frente a este fenómeno. No obstante, en los últimos meses, organizaciones internacionales como la Organización de Estados Americanos han tomado distancia de la tradicional y conservadora guerra contra las drogas, a fin de dar cabida al debate sobre las nuevas formas de lucha contra las drogas (dentro de las cuales existe el escenario de regulación).

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Quijia Alvaro Miriam Alexandra Las Penas en el Delito de Narcotráfico en el Ecuador (QUITO-ECUADOR)

Penalizar es una labor que exige preparación técnica y científica. Las penas no se pueden establecer al azar, partiendo de desviados sentimientos o caprichos que el legislador pueda tener sobre ciertos hechos que los considera odiosos en relación con su posición política o religiosa.

La pena es un mal necesario que debe ser administrada y fijada con la debida proporcionalidad en relación al delito y a la persona a quien se la va a imponer, a fin de que se cumpla con el objetivo fijado por el Estado como ente sancionador

En el medio en que viven los condenados, mezclados con los privados de libertad que aún no han recibido sentencia, no es posible cumplir con la pena señalada por el Estado, resocializar al interno, ya que ni el sistema penitenciario, ni el elemento humano encargado de su rehabilitación, ni los recursos económicos permiten poner en marcha un sistema que cumpla con las finalidades previstas por el Estado, finalidades que quedarán como utopías sin perspectivas de cumplimiento.

El sistema de Rehabilitación Social tendrá que adaptarse de poco a poco a las disposiciones constitucionales y a la exigencia social, para implementar un óptimo sistema de Rehabilitación Social, que evite la reincidencia y el incremento de la delincuencia con trabajo y educación para de esta manera evitar que se conviertan en escuelas de perfeccionamiento del delito.

Nuestro Sistema de Rehabilitación Social no cuenta actualmente con centros apropiados, los que tenemos actualmente son centros carcelarios en donde no hay distinción o diferencia entre quienes cumplen sentencia condenatoria ejecutoriada y quienes se hallan cumpliendo pena de prisión preventiva.

Ana Torres del Cerro- Madrid, 2014 El sistema internacional de regulación de drogas: las políticas antinarcóticos en Colombia.

El fenómeno de la producción, tráfico y consumo de drogas supone un gran Problema al que se enfrentan las sociedades. El consumo pone en peligro la salud pública de los ciudadanos; mientras que la producción y tráfico ilegal de drogas generan enormes perjuicios en torno a dos aspectos: seguridad y economía. Las políticas de control de drogas, distan de ser la solución a la problemática descrita, convirtiéndose las medidas antidroga en sí mismas en uno de los factores causantes de violencia e inseguridad.

Las políticas antinarcóticos han afectado al fenómeno de la oferta y demanda de drogas de dos formas opuestas: han tomado por objetivo reducir su consumo mediante el empleo de la prohibición; y a su vez mediante la ilegalización, han favorecido la creación de redes criminales de tráfico de drogas; tales organizaciones han hecho prueba de tener una gran capacidad de generar violencia. Este no es el caso del tráfico de todas las sustancias ilegales ni de todas las regiones, pero si es el caso del narcotráfico en América Latina, donde los países afectados por la producción y tráfico de drogas ven amenazada su estabilidad social, económica y política.

El análisis de las políticas antidroga se hace cada vez más necesario, debido a Nuestro análisis de las políticas antidroga relaciona los dos fenómenos mencionados: el consumo de drogas, como factor causante de dos procesos (políticas antidroga y producción de drogas) y producción y tráfico de drogas (como factor causante inseguridad). Acotamos el estudio al caso de la cocaína, cuyo comercio es de los más violentos del mundo y cuyo valor de mercado, es el más elevado entre las drogas ilegales. Los actores que forman parte de la problemática descrita son los países donde se encuentra el consumo, concentrados mayoritariamente en América del norte (sobre todo Estados Unidos) y en los países europeos (principalmente Europa occidental)¹; los países donde se localiza la producción, concentrados en Bolivia Colombia y Perú; y las mafias encargadas de su distribución, que operan en los países de producción, de tránsito y de consumo. Las políticas antidroga han surgido de los actores gubernamentales e institucionales que forman parte de esta problemática.

El estudio del caso de Colombia se justifica debido a su relevancia en la producción de cocaína. No sólo ha sido el principal productor de cocaína durante la década pasada, sino que Colombia, desde que se prohibieron las drogas, ha tenido un papel muy relevante en su producción y tráfico. En Colombia se produjo el fenómeno de las primeras grandes organizaciones de traficantes de drogas (los cárteles de Cali y Medellín), cuyos dirigentes llegaron incluso a formar parte de la clase política del país y obtuvieron legitimidad entre la población. Tras el desmantelamiento de estas organizaciones no se logró una reducción de la producción de cocaína, fenómeno que evidenció la complejidad del fenómeno del narcotráfico.

Además de su relevancia histórica en relación con el tráfico de sustancias ilegales, Colombia es también el país donde actualmente y desde hace décadas existe un conflicto armado en el que los grupos insurgentes obtienen financiación con la producción de cocaína.

Que las políticas prohibitivas han sobredimensionado el problema del consumo de drogas. La ilegalidad de algunas sustancias y las políticas públicas que han derivado de la prohibición no se han traducido en una reducción de su uso; sin embargo han generado nuevos costes y perjuicios.

De esta constatación surge el interés por el estudio de las medidas tomadas por gobiernos e instituciones (con la finalidad de proteger a la población) cuyo resultado es nulo o incluso contraproducente. En otros términos ¿cómo es posible que el establecimiento de una política pública se aleje tanto de sus objetivos?

Esta pregunta nos ha conducido al estudio del comportamiento de los individuos ante los mecanismos de regulación, establecidos principalmente por entes públicos. Algunos comportamientos individuales y sociales vienen determinados por normas culturales que en ocasiones distan mucho de las reglas legales apoyadas por ciertas políticas públicas -como las que buscan terminar con el consumo y producción de drogas.

Baumann Coronel, Carlos Alejandro. - Cancelo, Rafael Joaquin. - Vigne, Fabricio Eugenio. ARGENTINA 2013 El problema de las drogas y los límites del derecho penal: el camino hacia una legislación integral

A la hora de diseñar una nueva ley de drogas es fundamental a nuestro criterio que se tenga en cuenta el derecho de la población al acceso a información verídica y objetiva sobre las diferentes tipos de drogas existentes, las formas menos nocivas de consumo, entre otras.

Todo esto direccionado a la reducción de daños y sobre la base de la libertad. Pero ubicándolo como un deber del Estado de informar, frente al respectivo derecho de Información de los ciudadanos.

Expondremos el diferente impacto que puede tener esta información con respecto a la población: Una persona que ya es consumidora de alguna/s sustancia/s, influiría para que se concientice de las consecuencias reales de sus actos, algo que muchos consumidores desconocen a causa de la misma clandestinidad en que se manejan esos contenidos, a consecuencia de la prohibición. El consumidor va a poder consumir lo que realmente desea consumir, y obtener ayuda en la salud pública para deshabituarse de consumos que desee deshabituarse.

Todo estas decisiones pueden ser libres en la medida que ese conocimiento sea real y efectivo, con el cual el usuario podrá comparar las sustancias, sus beneficios y desventajas, y así sacar conclusiones para su vida sobre una base más sólida y completa de conocimiento.

El hecho de conocer los métodos de consumo menos agresivos, influiría directamente en su salud de un modo inequívocamente favorable, para los casos de consumidores que no deseen, al menos momentáneamente, dejar de consumir.

De distinta manera, aunque no tanto, es la situación de los que no consumen. Logrando encontrar dos variantes diferentes:

El que no consume ni quiere consumir: Una persona que no desea las drogas, no las necesite, o las deteste, al acceder en algún momento a la información, le va a servir para confirmar su postura, y a su vez a generar una mayor tolerancia hacia los consumidores, para no temerles ni discriminarlos, sino entenderlos e integrarlos.

El que no consume pero está interesado en consumir: El acceso a la información, por parte de ésta parte de la población, normalmente adolescentes aunque no únicamente, es más que fundamental. Es el momento ideal para aplicar las estrategias de prevención del consumo y/o el consumo abusivo.

Si no se logra garantizar desde el Estado este derecho, dejamos que el conocimiento sea adquirido de lugares dudosos como comentarios, internet, los mismos vendedores, etc. Es el instante justo para que el ciudadano desista de sus deseos de consumir sustancias. Y si esto no fuera así porque la persona elija consumir igualmente, va a tener todos los elementos para poder elegir lo que le sea menos dañino para sí mismo, así también los métodos más propios de consumo para ese fin.

Sin información, al tratar de “prohibidas” a las drogas que hoy lo son, se pone en un lugar de igualdad a ciertas sustancias psicotrópicas y en ese sentido, generando una sensación de que todas iguales en su nocividad y en sus efectos.

No sólo debe invocarse un derecho, sino también un deber del Estado, si es que este está realmente interesado en la salud pública de su pueblo como obliga la constitución.

María Belén Guzmán Gómez - Políticas de prevención contra los delitos de tráfico y tenencia de drogas en el Ecuador (ECUADOR)

Para prevenir el delito debe reunir a los funcionarios públicos encargados de los servicios fundamentales (trabajo, vivienda y urbanismo, salud, educación, agua, energía, etc.), a la policía y a la justicia para poder enfrentar situaciones que conducen a la delincuencia.

Los gobiernos locales y las comunidades ocupan una posición importante para poder influir sobre el centro de la criminalidad, con el apoyo financiero y técnico de otras instancias centrales y de las organizaciones internacionales.

Los funcionarios en todos los niveles deben utilizar su autoridad política y asumir la responsabilidad en la lucha contra la comercialización de droga.

Tengamos presente que la participación de la sociedad es importante, que por medio de ellos se fomenta a que las personas actúen de manera conjunta y que

denuncien cualquier tipo de violación de sus derechos. Muchas veces las desigualdades sociales, la pobreza extrema y la marginación, constituyen el caldo de cultivo dónde entran en juego la mayoría de los problemas familiares, de la vecindad y la escuela. Un ciudadano que ha sido descuidado y maltratado en su entorno familiar, que tiene problemas de conducta en la escuela o que en su localidad es acercado a los pandilleros, no cabe menor duda que pronto será un futuro delincuente, ya que cuenta con pocas opciones y son esas ocasiones las más fáciles y numerosas de escoger.

1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías

1.1.1.2.1. Bases Legales

ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.- REPRESIÓN AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales.

CODIGO PENAL

ARTÍCULO 296

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e Inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1),2)y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que provee, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos

actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

Antecedentes:

El Código Penal de 1924 no incluyó tipos penales para reprimir el tráfico ilícito de drogas. El Decreto Ley 22095 del 2 de marzo de 1978 tipificó este delito en su artículo 55° que fue reformado por el Decreto Legislativo 122 en 1981.

La morfología y sistemática interna del artículo 296° es la siguiente:

1. El primer párrafo criminaliza la Promoción, Favorecimiento o Facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
2. El segundo párrafo describe la posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito.
3. El párrafo tercero contempla como conducta punible el suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción, facilitación o financiación.
4. En el cuarto y último párrafo se tipifica la conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas.

ARTÍCULO 298.- MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.

3. Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297 del Código Penal.»

ARTÍCULO 299.- POSESIÓN NO PUNIBLE

No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas.

LEY N° 28122 (16.12.03)

Ley sobre conclusión anticipada de la instrucción en procesos por delitos de lesiones, hurto, robo y microcomercialización de droga, descubiertos en flagrancia con prueba suficiente o imputados sometidos a confesión sincera

ARTÍCULO 1.- CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA INSTRUCCIÓN JUDICIAL

La instrucción judicial podrá concluir en forma anticipada, en los procesos por los delitos previstos en los artículos 121, 122, 185, 186, 188, 189 primera parte y 298 del Código Penal, y en los siguientes Casos:

1. Cuando el imputado hubiese sido descubierto en flagrancia, conforme a la definición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 27934.

2. Si las pruebas recogidas por la autoridad policial, siempre que en ellas haya intervenido el Ministerio Público, o por el propio Ministerio Público, presentadas con la denuncia fiscal, fueren suficientes para promover el juzgamiento sin necesidad de otras diligencias.

3. Si el imputado hubiese formulado confesión sincera ante el juez conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 2.- IMPROCEDENCIA DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA

No procede la conclusión anticipada de la instrucción cuando:

1. El proceso fuere complejo o las pruebas faltantes no pudieran completarse mediante pocas y rápidas medidas.

2. Cuando el delito ha sido cometido por más de cuatro (4) personas, o a través de una banda u organización delictiva.

ARTÍCULO 3.- DISPOSICIÓN DEL JUEZ

Cuando el juez estimare que procede la conclusión anticipada de la instrucción, de oficio o a pedido de parte, inmediatamente después de actuar la inductiva del imputado y de practicar las diligencias urgentes si fueren necesarias, en el propio turno o en el plazo de tres (3) días desde la inductiva, dispondrá que la causa se ajuste al procedimiento previsto en esta Ley. Cualquier informe o documento debe recabarse de inmediato sin necesidad de que el juez disponga del plazo de investigación.

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1662-2004-MP-FN (03.12.04).

Precisan competencias de fiscalías especializadas en tráfico ilícito de drogas

Lima, 29 de noviembre de 2004

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 061-2001-MP-FN de fecha 18 de enero de 2001, se crean las fiscalías especializadas en tráfico ilícito de drogas, para las investigaciones preliminares de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A, 296-B, 296-C, 296-D y 297 del Código Penal y los delitos conexos a los mismos; Que, la Ley Penal de Lavado de Activos N° 27765, de fecha 27 de junio de 2002, derogó los artículos 296-A y 296-B y posteriormente, la Ley N°

28002, de fecha 17 de junio de 2003, modificó los artículos 296 y 297, incorporó el artículo 296-A y derogó los artículos 296-C y 296-D del Código Penal;

Que, resulta necesario precisar la competencia por materia de las fiscalías especializadas en tráfico ilícito de drogas, en función a las modificaciones legislativas introducidas con posterioridad a la expedición de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 061-2001-MP-FN, así como respecto de la obligación de los Fiscales Especializados Antidrogas de participar en todos los operativos de interdicción contra el tráfico ilícito de drogas, ya sea a nivel de macro o micro comercialización o producción;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR que las fiscalías especializadas en tráfico ilícito de drogas, son competentes para conocer las investigaciones preliminares de los delitos tipificados en los artículos 296, 296-A, 297, 298, 300, 301 y 302 del Código Penal y delitos conexos a los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que en los casos que el fiscal antidrogas se encuentre participando fuera de su sede en operativos de interdicción y/o diligencias propias de la investigación preliminar, podrá el fiscal penal y/o mixto de turno o su adjunto participar en los operativos sobre drogas que requieran la intervención de aquél, a cuya culminación deberán remitir lo actuado al fiscal especializado en tráfico ilícito de drogas.

ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento la presente Resolución del Presidente de la Corte Suprema de la República, de los señores Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, del Director Ejecutivo de la UIF - Perú, de la Fiscalía Coordinadora de las Fiscalías Antidrogas y de los fiscales antidrogas a nivel nacional.

NORMAS QUE PROHÍBEN EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

DECRETO LEY N° 22095 (02.03.78): Ley de represión del tráfico ilícito de drogas

DECRETO LEY N° 22926 (13.03.80): Extenderán sanciones a los infractores de las normas de erradicación y sustitución de cultivos de coca

DECRETO LEGISLATIVO N° 122 (15.06.81): Ley sobre tráfico ilícito de drogas.

DECRETO LEGISLATIVO N° 824 (24.04.96): Ley de lucha contra el narcotráfico

LEY N° 26600 (08.05.96): Ley que sustituye el vocablo narcotráfico por tráfico ilícito drogas

Jurisprudencia

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO

EXP. N.° 04750-2007-PHC/TC

LIMA

THAYS PENÉLOPE RODRIGUES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 9 días del mes de enero de 2008, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los Magistrados Landa Arroyo, Mesía Ramírez, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Renato Escobedo Marquina, abogado defensor de doña Thays Penélope Rodrigues contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 290, su fecha 27 de junio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de abril de 2007 doña Thays Penélope Rodríguez interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra los vocales integrantes de la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, señores Juan Pablo Quispe Alcalá, Ana Espinoza Sánchez y Aldo

Martín Figueroa Navarro; y contra los vocales integrantes de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, señores Roger Herminio Salas Gamboa, Hugo Herculano Príncipe Trujillo, Pedro Guillermo Urbina Ganvini, Pastor Adolfo Barrientos Peña y

Josué Pariona Pastrana, alegando la vulneración de su derecho constitucional al debido proceso, más específicamente a la defensa, así como del principio de presunción de inocencia, relacionados con la libertad individual.

Sostiene que mediante sentencia de fecha 6 de enero de 2006, recaída en el Expediente N° 212- 2004, ha sido condenada por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado (artículo 297, *incisos* 6 y 7, del Código Penal) a 22 años de pena privativa de la libertad, rebajada mediante ejecutoria suprema de fecha 21 de diciembre de 2006 a 17 años de pena privativa de la libertad, sobre la base de un audio y video obtenido mediante el procedimiento especial de «*agente encubierto*», pese a que, según refiere, no participó en las respectivas diligencias de transcripción y visualización, como tampoco se realizó la pericia de reconocimiento de su voz; sostiene que igualmente no se realizó el reconocimiento o contradicción en la etapa de la instrucción y tampoco han sido incorporados al juicio oral, esto es, no han sido sometidos al contradictorio. Agrega que la incorporación de la prueba audiovisual al debate oral es una actividad que debe ser desarrollada por el juzgador, ya que éste solo puede formarse convicción sobre la base de la prueba producida oralmente y directamente percibida, lo que a su criterio no ha ocurrido.

Realizada la investigación sumaria y recibida las declaraciones explicativas, la accionante se ratifica en todos los extremos de su demanda. Por su parte, los magistrados emplazados coinciden en Penales, respetando las garantías del debido proceso y que la condena impuesta a la recurrente ha sido el resultado del análisis pormenorizado de lo actuado y probado en el proceso.

El Trigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, con fecha 22 de mayo de 2007, declaró infundada la demanda por considerar que no se encuentra acreditada en forma objetiva la vulneración de los derechos constitucionales invocados por la recurrente.

La Tercera Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, revocando la apelada declaró improcedente la demanda por considerar que el audio y video mencionados no fueron objeto de cuestionamiento por la accionante, de modo que mantienen su legitimidad.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda de hábeas corpus es que este Tribunal Constitucional declare: i) la nulidad de la sentencia de fecha 6 de enero de 2006 en el extremo que condena a la accionante a 22 años de pena privativa de la libertad, y ii) la nulidad de la ejecutoria suprema de fecha 21 de diciembre de 2006 en el extremo que condena a la recurrente a 17 años de pena privativa de la libertad, y que en consecuencia se realice nuevo juicio oral, alegándose que tales resoluciones vulneran su derecho constitucional al debido proceso, más concretamente a la defensa, y el principio de presunción de inocencia, conexos a la libertad individual. Considerando el contenido y la naturaleza de la pretensión formulada, en el presente caso constitucional nos encontramos ante un modelo típico de «hábeas corpus conexo», por lo que previamente resulta conveniente señalar el contenido constitucional, legal y jurisprudencial de este tipo de hábeas corpus.

Hábeas corpus conexo

2. El hábeas corpus conexo procede ante la amenaza o violación de los derechos constitucionales conexos a la libertad individual. En el Perú ha sido la Ley N° 23506 la que implícitamente ha dado lugar al hábeas corpus conexo, al establecer de modo enunciativo en su artículo 12 que el hábeas corpus procede en los diecisiete supuestos mencionados, de los cuales no todos estuvieron referidos en estricto a la libertad individual, sino también a derechos constitucionales conexos a ella.

3. La Carta Política de 1993 (artículo 200, *inciso* 1), acogiendo una *concepción amplia* del proceso de hábeas corpus ha previsto que este proceso constitucional de la libertad procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella.

4. A su turno, el Tribunal Constitucional (Exp. N° 2663-2003-HC/TC. Fundamento 6. h) ha precisado que, el hábeas corpus conexo «cabe utilizarse cuando se presentan situaciones (...) como la restricción del derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que una persona es citada o detenida; o de ser obligado a prestar juramento; o compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra uno mismo, o contra él o la cónyuge, etc. Es decir, si bien no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción, guarda, empero, un grado razonable de vínculo y enlace con éste.

Adicionalmente, permite que los derechos innominados –previstos en el artículo 3 de la Constitución– entroncados con la libertad física o de locomoción, puedan ser resguardados».

5. El Código Procesal Constitucional en la misma tónica que la Ley N° 23506 ha establecido en su artículo 25 que el hábeas corpus procede ante la acción u omisión que amenace o vulnere los derechos que enunciativamente conforman la libertad individual, también en los diecisiete supuestos mencionados; incluso ha ido más allá, pues en su parte *in fine* ha establecido que el hábeas corpus procede en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad de domicilio. En este caso concreto se alega la afectación del derecho constitucional al *debido proceso*, más concretamente a la defensa, y del principio de presunción de inocencia, relacionados con la libertad individual.

El Estado peruano y la lucha contra el tráfico ilícito de drogas

6. Antes de evaluar la pretensión que se postula en la demanda de autos este Tribunal Constitucional, consciente de la problemática del país y de la política de interés nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, considera pertinente en el presente *caso constitucional* efectuar algunas precisiones sobre determinadas instituciones que recoge la normatividad procesal penal en general, y en especial la Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (Decreto Legislativo N° 824). Y es que el delito de tráfico ilícito de drogas, por la afectación que produce al cuadro material de valores que consagra la Constitución es considerado como uno de los ilícitos penales más graves. Es un delito de acción múltiple que socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad, pues su existencia y propagación afecta de grado sumo diversos valores e instituciones básicas de todo Estado social y democrático de derecho, tales como el principio-derecho de dignidad de la persona (artículo 1), la familia (artículo 4), la educación (artículos 13 a 18), el trabajo (artículos 22 y 23), la paz social (inciso 22 del artículo 2), entre otros.

7. En efecto, uno de los problemas más serios de nuestro mundo actual, al que ningún país ha sido ajeno, incluso ni con el uso de sofisticadas formas de control y fuertes cantidades de dinero asignados para librarse de él, qué duda cabe, es el tráfico ilícito de drogas [delincuencia organizada o institucionalizada de tráfico ilícito de drogas]. Se trata de una actividad ilícita en la que sus miembros, haciendo gala

de su poder corruptor, influencias y suficientes recursos económicos, impiden que sus organizaciones sean descubiertas y sus integrantes identificados.

Es pues el poder económico de estas organizaciones lo que les permite corromper a las fuerzas del orden y a la administración de justicia y enfrentar públicamente a los gobiernos, atacando a las fuerzas armadas, a los miembros del sistema judicial y a la policía, y atentando contra las personas y los bienes públicos y privados; este poder les permite también a través de artilugios, alterar el orden legal, a fin de evadir sanciones [los miembros de estas organizaciones, especialmente quienes las dirigen y controlan permanecen en la clandestinidad, pues ocultan sus verdaderas identidades], y cooptar los órganos del poder político con el propósito de manipular las decisiones o de orientarlas hacia rumbos que favorecen su accionar delictivo.

8. Bajo esta perspectiva el artículo 8 de la Constitución ha establecido que es obligación del Estado peruano combatir y *sancionar* el tráfico ilícito de drogas.

Para tal efecto la propia Norma Fundamental ha conferido atribuciones a órganos autónomos como es el caso del Ministerio Público, que en cuanto titular de la acción penal pública y titular de la carga de la prueba tiene por función conducir [dirigir] desde su inicio la investigación del delito, siendo en este caso la Policía Nacional la entidad obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (artículo 159, *incisos* 4 y 5, de la Constitución). Es función de la Policía Nacional del Perú prevenir, investigar y combatir la delincuencia (artículo 166, de la Constitución).

9. La irrenunciable obligación constitucional del Estado peruano de combatir y sancionar el tráfico ilícito de drogas tiene sustento, además, en la Convención Única sobre estupefacientes de 1961, ratificada el 22 de julio de 1964, cuyo artículo 2, inciso 5.b, establece que los Estados Partes prohibirán la producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso de tales estupefacientes, si a su juicio las condiciones que prevalezcan en su país hacen que sea éste el medio más apropiado para proteger la salud y el bienestar públicos, con excepción de las cantidades necesarias, únicamente para la investigación médica y científica (...). Asimismo el artículo 4, incisos a) y c), de la referida Convención establece que es obligación general del

Estado parte adoptar las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de dicha Convención en sus respectivos territorios, así como para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio y el uso y la posesión de estupefacientes.

10. De modo similar, el artículo 3, inciso 1, literales a. i) y ii), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, ratificada por el Estado peruano el 16 de enero de 1992 establece que cada uno de Estados Partes adoptará las medidas para tipificar como delitos en su derecho interno cuando se cometa intencionalmente la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la distribución, la entrega en cualquiera de sus condiciones, la importación o la exportación, la posesión o la adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica. Asimismo, el artículo 6 de la referida Convención establece que: «Las Partes se esforzarán por asegurarse de que cualesquiera facultades legales discrecionales conformes a su derecho interno, relativas al enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados (...), se ejerzan para dar la máxima eficacia a las medidas de detección y represión, respecto de esos delitos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de ejercer un efecto disuasivo (...)».

11. De forma más específica el artículo 20, inciso 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (Convención de Palermo), ratificada por el Estado peruano el 19 de noviembre de 2001 establece que cada Estado parte adoptará dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y cuando lo considere apropiado la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con el objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada

12. El marco constitucional e internacional aludido implica que la obligación constitucional del Estado peruano de sancionar el tráfico ilícito de drogas no debe agotarse en la mera descripción típica de las conductas delictivas en el Código Penal y en las leyes especiales, criminalizando el delito de tráfico ilícito de drogas

con penas severas proporcionales a los bienes constitucionalmente protegidos que se afligen, sino que además para llegar a tal cometido debe procurarse el establecimiento de procedimientos de investigación eficientes, es decir, que objetivamente demuestren resultados cada vez más eficaces; lo contrario, significaría incurrir en una infracción constitucional por parte de las autoridades competentes para ello. Y es que no debe olvidarse que el carácter pluriofensivo del delito de tráfico ilícito de drogas en relación con los valores básicos del orden constitucional pone en estado de alarma y peligro a las bases sociales y amenaza la propia existencia del Estado. Se trata, en definitiva, de una tarea constitucionalmente exigible al Estado peruano para que adopte las diversas medidas legislativas y administrativas destinadas a sancionar eficazmente el tráfico ilícito de drogas.

13. Precisamente, una de las medidas legislativas diseñadas por el Estado peruano para sancionar el tráfico ilícito de drogas ha sido el Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, que entre otras cosas regula los procedimientos especiales de investigación policial, tales como el de agente encubierto y la remesa controlada, cuya autorización, el control de su actuación y la decisión de su culminación corresponde, según sea el caso, al Ministerio Público o a la autoridad judicial.

14. Esta técnica especial de investigación también ha sido recogida por el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (de vigencia progresiva en el país), al establecer en su artículo 341 que el fiscal, cuando se trate de diligencias preliminares que afecten actividades propias de la delincuencia organizada y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a la Policía Nacional (Agente encubierto), mediante una disposición y teniendo en cuenta la necesidad de los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta.

Conviene puntualizar que, a diferencia del Decreto Legislativo N° 824 que confiere al fiscal o juez – según la etapa del proceso – la facultad de autorizar y controlar el procedimiento de agente encubierto y la remesa controlada, el nuevo Código Procesal Penal de 2004 solamente ha conferido dicha autorización al representante del Ministerio Público.

El agente encubierto

15. El agente encubierto o secreto es aquella persona seleccionada y adiestrada que con identidad supuesta [simulando ser delincuente] se infiltra o penetra por disposición de autoridad competente a una organización criminal, con el propósito de proporcionar [desde adentro de ella] información que permita el enjuiciamiento de los miembros que la componen. Y es que, estando a que hay delitos que son susceptibles de ser descubiertos y probados sólo si los órganos encargados de la investigación son admitidos en el círculo en el que ellos tienen lugar, resulta necesario su empleo para que de modo encubierto se introduzcan [como un integrante más] en el corazón mismo de dicha organización criminal, a fin de proporcionar [desde su interior] información sobre sus integrantes, funcionamiento y financiación.

Desde el punto de vista operacional, el procedimiento de «agente encubierto» lo realiza [por lo general] un policía seleccionado y adiestrado, que ocultando su identidad se infiltra en una organización criminal con el propósito de determinar su estructura e identificar a sus dirigentes, integrantes, recursos, «modus operandi» y conexiones con otras asociaciones ilícitas. Su actividad es desarrollada a corto o largo período y participa en algunos casos con los miembros de la organización en hechos específicos que sean necesarios para su permanencia en dicha organización.

En concreto, el empleo del agente encubierto es una técnica de investigación eficaz para la obtención de evidencias probatorias e identificación de los involucrados en el delito, toda vez que el agente, al lograr infiltrarse de manera clandestina a la escena misma del crimen, observa in personam los hechos delictivos practicados por los autores y partícipes de la organización criminal.

16. Conviene precisar que agente encubierto no es lo mismo que agente provocador. El agente provocador interviene para inducir o incitar a cometer el delito [para provocar la realización del delito] y su actuación determina que una o varias personas incurran en un delito que no tenían propuesto realizarlo con anterioridad, o en caso no hubiesen dado inicio formal a su preparación; mientras que el agente encubierto se infiltra a una organización criminal para determinar su estructura, funcionamiento e identificar a sus integrantes, esto es, para demostrar o acreditar que una o varias personas tenían ya la predisposición de realizar actividades ilícitas, o que continúan practicando dichas actividades y cuyo descubrimiento se

pretende. El conocimiento y la voluntad de dirigir el comportamiento hacia la realización del hecho delictivo surgen en este caso en la persona del autor vinculado al crimen organizado y no en el agente encubierto.

El control de la actuación del agente encubierto y los principios que fundamentan su empleo

17. El uso de esta técnica especial de investigación requiere necesariamente la autorización de la autoridad competente ante la existencia de indicios razonables de la comisión de un delito por la persona vinculada al crimen organizado, o que continúa realizando dicha práctica criminal [cuyo descubrimiento se pretende]; es decir, supone el conocimiento de hechos que revistan las características de delito y suficientes circunstancias fácticas que indiquen su posible existencia; a partir de ello el agente encubierto tiene la facultad para actuar con identidad supuesta, entre otras actividades, en el tráfico jurídico y social, participar en las reuniones de trabajo y desarrollar las demás actividades vinculadas al delito de que se trate.

Desde luego la autoridad que autorizó es quien tiene la obligación de señalar el período de duración y los límites de actuación del agente (el respeto a los derechos fundamentales), efectuando para dicho efecto la supervisión y control de sus actuaciones y, eventualmente, dar por concluido su empleo. Se concluye pues que el agente encubierto no tiene el libre albedrío para desarrollar sus actuaciones, sino que se encuentra bajo la supervisión y control de la autoridad que la autorizó, a quién está obligado a proporcionar la información obtenida.

18. El procedimiento especial de agente encubierto evidentemente no puede ser utilizado en todos los casos, sino que debe sustentarse fundamentalmente en los principios de subsidiariedad y necesidad, entre otros.

Principio de subsidiariedad.- Según éste, el empleo del agente ocurre sino existen métodos de investigación convencional que posibiliten que el delito sea detectado o sus autores identificados, esto es, si los medios de prueba no pueden ser obtenidos por los llamados «métodos tradicionales de investigación». Por cierto, esto no implica el agotamiento previo de todas las alternativas investigativas para luego acudir a dicha técnica, sino que la autoridad competente deberá evaluar si no cuenta con otras técnicas investigativas que aseguren el éxito de la investigación.

- Principio de necesidad.- De acuerdo a este principio, el agente se utilizará atendiendo a los fines de la investigación en relación con la gravedad del delito

[delitos cometidos por organizaciones criminales o criminalidad institucionalizada]. Se entiende por organización criminal al grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de otro orden. Pertenecen a este grupo de delitos el tráfico ilícito de drogas, el tráfico de armas, terrorismo, trata de personas, secuestro, entre otros.

El agente encubierto y la legitimidad constitucional de su intervención

19. Desde una perspectiva de validez constitucional el empleo de esta técnica especial de investigación no deviene en inconstitucional, entre otros fundamentos porque:

- i) Se trata de un imperativo constitucional exigible al propio Estado a partir lo de establecido en el artículo 8 de la Constitución (es deber constitucional del Estado peruano diseñar su política criminal frente al tráfico ilícito de drogas). En efecto, esta norma impone al Estado la obligación constitucional de sancionar el tráfico ilícito de drogas, lo que ha quedado plasmado en el Código Penal y en las leyes especiales en los cuales se criminaliza el delito de tráfico ilícito de drogas con penas severas, proporcionales a los bienes constitucionalmente protegidos que se afligen; evidentemente, que para llegar a dicho cometido se impone la necesidad de adoptar procedimientos de investigación eficaces, siendo uno de ellos, sin duda, el del agente encubierto;
- ii) Su empleo requiere el conocimiento de hechos que revistan las características de delito, de este modo que no se amenace o vulnere derechos fundamentales de las personas.

Tal proceder no constituye la amenaza o afectación a la privacidad y desde luego a la dignidad del ser humano, puesto que no existe el derecho a no ser visto públicamente en el momento de realizar un comportamiento ilícito.

- iii) Se adecua a los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Perú forma parte, principalmente la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional del 2000. Se armoniza también con lo que el derecho comparado establece, pues legislaciones como las de Alemania, España, Francia e Italia, o en nuestra región las de Argentina, Colombia y Chile, han hecho causa

común en el empleo de esta técnica especial de investigación, con el objeto luchar eficazmente contra el crimen organizado.

En definitiva, el agente encubierto es un procedimiento auxiliar indispensable para superar las dificultades que se presentan en las formas ordinarias de recabar información en esta clase de delitos (crimen organizado) y constituye una medida legislativa destinada a combatir eficazmente el tráfico ilícito de drogas.

Análisis de la controversia constitucional

20. Del análisis de los argumentos expuestos en la demanda se advierte que lo que en puridad pretende la accionante es que este Colegiado se arrogue en las facultades reservadas al juez ordinario y proceda a efectuar una serie de diligencias que no le competen, pues aduce que no ha participado en las diligencias de transcripción y visualización del audio y video obtenidos mediante el procedimiento especial de «agente encubierto», que no se ha realizado la pericia de reconocimiento de su voz y que el audio y video no han sido materia de reconocimiento o contradicción en la etapa de instrucción. Lo solicitado resulta pues manifiestamente incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional de hábeas corpus, y a que, como es obvio, el juez constitucional no puede realizar actividades de investigación o de valoración de pruebas, por ser aspectos propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional. Dicho de otro modo, la realización de actos de investigación y/o de valoración de pruebas excede del objeto de los procesos constitucionales de la libertad como es el hábeas corpus.

Por tanto la demanda en este extremo debe ser rechazada, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

21. De otro lado la recurrente pretende que este Tribunal Constitucional disponga la realización de un nuevo juicio oral, alegando que el audio y video que sustentan su condena no han sido incorporados al juicio oral, no habiendo sido sometidos a contradictorio, por lo que se ha vulnerado su derecho constitucional al debido proceso, más específicamente a la defensa y al principio de presunción de inocencia, relacionados con la libertad individual.

Del estudio de lo actuado en las instancias judiciales así como de la documentación que corre en el cuadernillo de este Tribunal Constitucional, se advierte que el juicio oral seguido a la recurrente ha sido llevado a cabo respetando las garantías del debido proceso y que la negación a la visualización del video per se no puede ser

considerada arbitraria, a menos que no exista justificación alguna, lo que no ha ocurrido en el proceso penal que dio origen a este proceso constitucional; en todo caso de la simple lectura de la sentencia de fecha 6 de enero de 2006 (fojas 100), se desprende que la condena impuesta a la recurrente en su condición de miembro de la organización internacional de tráfico ilícito de drogas denominada «Los Boliches» no se ha fundado exclusivamente en los documentos audiovisuales a que hace mención la accionante, sino en otras pruebas de cargo autónomas, válidas e independientes que llevaron a la Sala emplazada a adoptar dicha decisión, y que no obstante haber sido impugnada dicha condena con argumentos y fundamentos similares a los ahora invocados [en este proceso constitucional de la libertad], fue oportunamente confirmada por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante ejecutoria suprema de fecha 21 de diciembre de 2006 (fojas 187). Por tales razones este Colegiado considera que las resoluciones impugnadas recaídas en el Exp. N.º 212-2004 que condenan a la recurrente a la pena privativa de la libertad no son incompatibles con la Constitución y las leyes pertinentes, pues no se advierte que afecten los derechos constitucionales conexos a la libertad individual invocados por la recurrente. Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que pretende la realización por parte del juez constitucional de diligencias y/o de valoración de pruebas, conforme al fundamento 20.
2. Declarar **INFUNDADA** la demanda en los demás extremos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO

MESÍA RAMÍREZ

VERGARA GOTELLI

BEAUMONT CALLIRGOS

CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Fuente: FISCALÍA DE LA NACIÓN - MINISTERIO PÚBLICO

1.1.1.2.2. Bases Teóricas

Es a partir del Código Penal de 1991 donde se determinaron los parámetros que permitieron establecer, por así decirlo, mediciones referidas a lo que entendemos por consumo personal.

En efecto, el Código Penal anterior, liberaba al poseedor de estupefacientes, siempre que el mismo fuera de uso personal e inmediato, -siendo el requisito de inmediatez utilizado hasta hoy-.

Lo anterior se entendía que para ser consumidor; este debía tener una suerte de “dosis personal”, dejando a la convicción del magistrado dirimente, la determinación correcta de dicha “dosis”, teniendo como parámetros de juicio el criterio correlacional “peso-dosis”, “pureza” y grado de adicción que produce dicha droga; lo que en la práctica generaba un rango muy amplio y vario pinto donde el supuesto consumidor podía desenvolverse.

Así el artículo 299° del Código Penal ya derogado establecía:

El que posee droga en dosis personal para su propio e inmediato consumo está exento de pena- Para determinar la dosis personal, el Juez tendrá en cuenta la correlación peso-dosis, la pureza y la aprehensión de la droga.

Es oportuno resaltar lo manifestado por el Dr. Luis Felipe Bramont Arias Torres, con referencia a dicho artículo al hacer énfasis en la parte donde se señala que la dosis personal debe ser para el propio e inmediato consumo, lo cual a su vez debe ser congruente con el concepto de consumidor, ya que la droga que posea en el

momento de una intervención policial, debe ser en tal cuantía que pueda ser consumida en el momento o en el día, no siendo atendible el hecho que refiera que posee una cantidad mayor pues la ha adquirido para consumo posterior o le pertenece a terceros.

Como vemos, hasta ese momento el sistema para definir al consumidor era de carácter cualitativo, lo que dejaba al criterio del magistrado lo que se podía considerar como dosis personal.

En ese orden de ideas, que la Ley 28002 (17.06.03), modifica esta forma de determinación de lo que entendemos por dosis del consumidor, por un sistema de carácter cuantitativo, señalando:

No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metlendioxfanfetamina - MDA, Metlendioximetanfetamina -MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas.

Como vemos, la redacción de este nuevo articulado, anula el concepto de “dosis personal”, determinando más bien los tipos y cantidades de drogas, que observamos deben ser para su propio e inmediato consumo, añadiendo hábilmente la opción de excluir la exoneración de este artículo al supuesto consumidor en caso posea dos o más tipos de droga.

Así mismo es necesario considerar lo señalado en el artículo 298 de la Código Penal vigente:

Artículo 298°.- Microcomercialización o microproducción

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y

derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metlendioxfanfetamina -MDA, Metlendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.
3. Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297° del Código Penal.

Nótese en este artículo que el título del mismo refiere a la microcomercialización o microproducción y no a la microtenencia de estupefacientes, aun cuando en el cuerpo del mismo si se refiere a aquella persona que fabrique, extraiga, prepare, comercialice o posea drogas, lo cual a nuestro entender puede considerarse como una limitante a la hora de tipificar el delito.

Otro aspecto de relevancia en dicho articulado es el hecho que la pena privativa de libertad para el comercializador no consumidor es no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa, para cantidades que por ejemplo en el caso de la pasta básica de cocaína no sobrepase los 50 gramos.

La situación anterior, permite que un comercializador, poseedor novato o iniciario, no tendrá pena de prisión efectiva, toda vez que en nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, el encarcelamiento se produce a partir de los cuatro años de condena, lo cual permite que este tipo de personas realicen dichas actividades ilícitas con total impunidad sabiendo que no recibirán, en el peor de los casos,

carcelería efectiva, y mucho menos sanción alguna si son consumidores y su tenencia al momento de la intervención es menor a las cantidades establecidas en el artículo 299 del Código Penal.

Además debe tomarse en cuenta que en el artículo 299° el nivel de posesión no punible es de por ejemplo cinco gramos de pasta básica de cocaína (PBC) y de dos gramos para clorhidrato de cocaína (CC), cuando en realidad la dosis mínima consumible de PBC para un adicto iniciario es de 5 “ketes” -entendido este último como un pequeño envoltorio de papel periódico que contiene en su interior el estupefaciente- que equivalen en total a un peso de 0.15 gramos, por lo que en la realidad los referidos cinco gramos de pasta básica de cocaína no pueden considerarse en ningún caso como para consumo inmediato, pues aun el más adicto de los consumidores solo podría consumir hasta 2.1 gramos por día, que equivalen a unos 70 ketes, con riesgo de un infarto inclusive.

Lo anterior demuestra que en actualidad dichos parámetros se encuentran desactualizados, ya que por ejemplo en países como Ecuador y Brasil la dosis máxima de posesión para consumo inmediato por parte de un adicto es de 2 gramos de Pasta Básica de Cocaína.

El Principio de legalidad

El principio de legalidad fue constituido en el Derecho Penal, como un mecanismo para hacer frente a los abusos de los estados despóticos, en tanto una previa determinación absoluta de las conductas prohibidas mediante la ley impedía abusos por parte de los detentadores del poder.

El principio de irretroactividad.

La fuerza de una ley previa a la conducta que la defina como delito y por ello prevea una pena es el contenido más preciso tradicionalmente del principio de legalidad, y su consecuencia jurídica es la prohibición de dar a las nuevas leyes penales de efectos retroactivos. Si una conducta está previamente prohibida puede el ciudadano entender que si la realiza incurre en responsabilidad, sólo así puede subsumirse a la ley y gozar de seguridad en su posición jurídica.

Como Prohibición de la analogía

“La analogía se entiende como la aplicación de la ley a un caso similar al legislado pero no comprendido en su texto”

Lo tradicional nos permite considerar que la ley penal completa debería contener en sí mismo todo y cada uno de los elementos que lo determinan y logrando hacer diferentes a otras leyes que pueden llegar a ser parecidos. Así lo fundamentan el **artículo 2° inciso “24” literal d) de la Constitución Política del Perú**, reiterados por el artículo **II del Título Preliminar del Código Penal** estableciendo: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

1.1.1.3 Definición Términos Básicas

PASTA BÁSICA DE COCAÍNA (PBC): Es internacionalmente conocida como Pasta de Coca. Es un Polvo blanco-amarillento pálido, de consistencia pastosa, pegajosa como yeso húmedo. Despide un olor sui generis muy penetrante. Es una mezcla de diversas sustancias que se produce durante el proceso de extracción de los alcaloides de las hojas de coca. Es un producto intermedio en el tratamiento ilícito de conversión de las hojas de coca al clorhidrato de cocaína. Es el producto obtenido mediante el proceso de extracción del alcaloide cocaína de las hojas de coca, utilizando ácidos, bases y solventes. Presenta características físicas que varía de acuerdo al tiempo de su obtención; cuando recién es obtenida del laboratorio ilícito húmeda y pastosa (como un queso) posteriormente al transcurrir el tiempo y deshidratarse en el medio ambiente adquiere una consistencia dura que al ser triturada formará una especie de polvo, tiene las siguientes características: color blanquecino grisáceo o amarillento, consistencia es pulvurulenta, olor es penetrante y característico, tiende a derretirse con el calor, insoluble en el agua pero soluble en alcohol, sabor amargo y áspero, cuando es combustionada o mezclada con tabaco y fumada su olor es fuerte y penetrante, puede ser llevado

por el aire a distancias considerables aparte de impregnarse en el ambiente y ropa de los consumidores. **Insumos químicos para la elaboración de PBC BRUTA:** hoja de coca (materia prima), ácido sulfúrico, kerosene, carbonato de sodio y óxido de calcio. **Insumos químicos para la elaboración de PBC LAVADA:** PBC-Bruta. (materia prima), ácido sulfúrico, permanganato de potasio, hipoclorito de sodio, carbonato de sodio o amoníaco.

CLORHIDRATO DE COCAÍNA (CC): También llamado Hidroclorato de Cocaína (*Benzoilmetil Ecgonina*), es un alcaloide cristalino, blanco, de origen vegetal, que tiene un efecto fisiológico estimulante en el organismo vivo o humano. La Cocaína es un alcaloide que se extrae de la planta de la coca (*Erythroxylum Coca*), y es un polvo cristalino blanco de sabor amargo que centellea a la luz. La pureza de la cocaína tiene una medida de 85%, pero variable en la calle, los adulterantes más comunes son: Harina de hornear, talco, azúcar, etc. Denominado "el vicio de los reyes", comenzó siendo usadas por personas de alto status social. La cocaína puede ser usada por vía oral, por aplicación, por inyección y por inhalación. **Insumos químicos para la elaboración del clorhidrato de cocaína:** PBC-Lavada. (materia prima), acetona o éter y ácido clorhídrico.

ALUCINÓGENOS: Son sustancias que actúan sobre el sistema nervioso, y que provocan en quien las ingiere o se las inyecta, alucinaciones, o sea, el sujeto se evade de la realidad, sus sentimientos y ánimo se tornan inestables (trastornos de ansiedad) confusos, al igual que su conducta, y sus percepciones se distorsionan (oyen voces o escuchan sonidos inexistentes o diferentes a los verídicos). La gravedad de los síntomas, dependen del tipo de droga, de las particularidades del que las consumió y de la dosis administrada. Los sujetos bajo la acción de alucinógenos manifiestan "viajar" a veces placenteramente y otras de forma muy angustiada. En este último caso puede llevar a la angustia y al suicidio.

ABUSO: El abuso es cualquier consumo que dañe o amenace la salud física, mental o el bienestar social de un individuo, de un grupo social o de la sociedad en general. La persona que consume abusivamente se disfuncionaliza (no realiza las

tareas que se propone en distintas áreas) en forma personal (física y psíquicamente), familiar, social, judicial, etc. por el consumo de drogas.

CO-DEPENDENCIA: El conjunto de conductas y actitudes de personas que rodea al individuo que representa una dependencia o abuso de droga (familia, pareja o grupo de iguales, etc.), que favorecen la manutención del problema (sin tener conciencia de ello). Estos generalmente pueden perjudicar aún más su problema de dependencia llegando incluso a comportamiento entre los mismos miembros del sistema familiar.

DEPENDENCIA O ADICCIÓN: Estado de subordinación compulsiva, psicológica o física a la droga, ocasionado por su uso crónico, periódico o continuo. En este estado hay una imposibilidad psicológica o fisiológica de detener el consumo. Sus tipos son: **a). Psíquica:** esta especie de sujeción o de sometimiento del individuo hace que la droga se torne necesario para desarrollar todas sus actividades que giran únicamente alrededor de ella, **b). Física:** es la más importante y tiránica que la anterior puesto que la droga se transforma en un elemento imprescindible para las funciones fisiológicas del adicto.

DEPENDENCIA PSICOLÓGICA: Compulsión a consumir periódicamente droga, para experimentar un estado afectivo positivo (placer, bienestar, euforia, sociabilidad, etc.) o librarse de un estado afectivo negativo (aburrimiento, timidez, estrés, etc.). La dependencia psicológica es lo realmente difícil de superar en el proceso de deshabitación de una adicción.

DEPENDENCIA FÍSICA: La droga se ha incorporado al metabolismo del sujeto. El organismo se ha habituado a la presencia constante de la sustancia, de tal manera que necesita mantener un determinado nivel en sangre para funcionar con normalidad. Cuando este nivel desciende por debajo de cierto umbral aparece el síndrome de abstinencia característico de cada droga.

FORMAS DE CONSUMO: De acuerdo a las diversas relaciones que una persona puede establecer con las drogas, se distinguen diversos tipos de consumo: experimentales, ocasionales, habituales, abusivos, y de dependencia o adicción.

INTOXICACIÓN: Es un trastorno inducido por el consumo de drogas que cumple con los siguientes criterios: **a)** Presencia de un síndrome reversible específico de una sustancia debido a una ingestión reciente; **b)** cambios psicológicos o comportamentales desadaptativos, clínicamente significativos, debido al efecto de la sustancia sobre el sistema nervioso central. Estos cambios se presentan durante el consumo o poco tiempo después de consumirla; **c)** los síntomas no se deben a una enfermedad médica y no se explican mejor por la presencia de otro trastorno mental.

PATRÓN DE CONSUMO: Son los hábitos generales de la población respecto al consumo de drogas: cuales son las drogas de las que más se abusa, como se suelen consumir, en que contextos se consumen, cual es la distribución geográfica de ese consumo, etc.

TOLERANCIA: Fenómeno de adecuación o “acostumbramiento” del organismo a un estímulo repetido, lo que lleva a incrementar la intensidad o cantidad de estimulación a fin de obtener la misma sensación que se obtuvo al principio.

SÍNDROME DE ABSTINENCIA: Comprende al conjunto de signos y síntomas usualmente displacenteros que presenta el sujeto cuando detiene la ingesta de una sustancia, lo que lo lleva a reiniciar el consumo.

USO DE DROGAS: Es aquella modalidad de consumo que no tiene consecuencias graves para las personas, ya sea porque la cantidad de droga es mínima, por realizarse con escasa frecuencia, o por tener un estricto control médico. Todo uso de drogas no prescrito por un médico reviste más riesgo.

1.2 Formulación del Problema de Investigación

En base a lo anteriormente establecido, se denotan los siguientes problemas de investigación.

1.2.1 Problema General

La pregunta general ante esta problemática es la siguiente:

¿Cómo se evita que los microcomercializadores de droga evadan su responsabilidad penal?

1.2.2 Problema Específico

A. ¿Cuál es el marco legal idóneo que debe poseer el Código Penal referente a la microcomercialización de droga?

B. ¿Cuáles son las acciones legales que ejecuta el Ministerio Público para evitar que los micro comercializadores de droga evadan su responsabilidad penal?

C. ¿Cuál es la importancia de evitar que los micro comercializadores de droga evaden su responsabilidad penal?

1.3 Justificación

El tema de investigación tiene relevancia social, jurídica y política, existe relevancia social teniendo en cuenta el alto porcentaje de la población que se encuentra en el tráfico ilícito de droga, en su modalidad de micro comercialización y que luego de ser intervenidos aducen ser simples consumidores.

El Derecho Penal bajo su manto protector y garantista que el legislador da, el ciudadano debería tener conocimiento o al menos una idea si no es total sobre que conductas se consideran punibles y que no, siendo determinante la redacción y tratamiento que se da en el artículo 298° del Código Penal a este tema.

1.4 Relevancia

Es importante la investigación porque ayudará en distinguir en la autoría de la comisión del delito microcomercialización a personas que en realidad si lo son, y que escudándose en el artículo 298 evaden su responsabilidad penal y que será valorado por el juzgador en base a criterios médicos y psicológicos.

1.5. Contribución

La realidad peruana esta y sigue pasando por una decadencia moral como economica ,de esta manera muchas personas prefieren la vida facil y empiezan a delinquir por el lucro ilegal que les genera el tráfico ilicito de droga en la modalidad de microcomercializacion , muchas veces son etenidos aduciendo que son meros consumidores y que al no ser intervenidos vendiendo se libran de esa menra de la justicia y volviendo a comercializar con total impunidad , es por eso la importancia que tiene esta investigacion , que el legislador delimite la diferencia real entre consumo y venta en sus diversas modalidades.

1.6 Objetivos de la Investigación

1.6.1 Objetivo General

Determinar cómo se evita que los microcomercializadores de droga evadan su responsabilidad penal. De la anterior se desprende la propuesta para la aplicación penal en la micro comercialización de droga y así evitar a la justico escudándose en ser simples.

1.6.2 Objetivo Específicos

A. Identificar el marco legal idóneo en el Código Penal referente a la microcomercialización de droga

B. Describir las acciones legales que ejecuta el Ministerio Público para evitar que los micro comercializadores de droga evaden su responsabilidad penal.

C.- Establecer la importancia de la evasión de la responsabilidad penal de los microcomercializadores de droga.

Estos objetivos pretenden direccionar la investigación hacia la búsqueda de la normatividad, vía investigación histórica y comparativa de las mismas que sienten las bases para la construcción de una razonable definición de lo que en la actualidad se debe considerar en el área penal

De esta manera la investigación analizara todos los antecedentes históricos y jurisprudenciales que correspondan.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador señaló: “El consumo de marihuana o de otras sustancias estupefacientes genera en la persona problemas de adicción y esclavitud que lo convierten en un enfermo compulsivo merecedor de recibir tratamientos médicos terapéuticos, antes que un castigo, pena o reducción a un establecimiento carcelario”. En estos términos se pronunció la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que al resolver el caso particular de un ciudadano que había sido condenado como autor del delito de porte de estupefacientes, reiteró que al Derecho Penal no le incumbe intervenir en el comportamiento del consumidor de droga, pues este corresponde al exclusivo ámbito de su libertad.

Dr. Ruiz Delgado Fernando:

“El delito de tráfico de pequeñas cantidades de droga. Un problema concursal de la ley 20.000”, se refiere a la legislación Chilena y señala que: “El nuevo tipo penal del artículo 4º de la ley 20.000 ha generado un caso de concurso aparente de leyes penales puesto que la misma conducta parece estar comprendida en tres normas diferentes, debido a la imprecisión del elemento especializante “pequeña cantidad”, que ha debido ser llenado de contenido por los tribunales, llegando incluso a establecer dicho elemento como una invitación al juez a determinar el tipo penal aplicable tomando en consideración los elementos concomitantes del caso sub lite. Incluso se ha llegado a prescindir del señalado concepto, estableciendo otros elementos para distinguir las conductas, lo que ha creado una confusión doctrinaria y jurisprudencial. La indeterminación de otros elementos comprendidos en la descripción típica, como “consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo” y las “circunstancias del porte o tenencia” señalados en el artículo 4º tampoco acuden en auxilio de la solución del concurso, debido a su indeterminación”.

Dr. Germán Bidart Campos: “La droga en Colombia: una sentencia de rostro democrático”, nos señala que: “La dignidad humana es un bien irrenunciable y está implícita en el fin que busca el hombre en su existencia. El drogadicto, con su conducta, se origina a sí mismo un grave daño físico y mental. En el presente caso se presenta una contraposición de principios, de un lado la libertad individual y de otro la seguridad jurídica en su repercusión social”.

Entonces la Corte Suprema de Justicia de La República del Perú señala que: “Incorre en tentativa de tráfico ilícito de drogas quien comenzó con la ejecución del delito imputado al intentar comercializar la droga, tratando de conseguir al comprador”. La presente ejecutoria contiene una grave contradicción. Por un lado, señala que los dos procesados fueron intervenidos por la Policía cuando intentaban comercializar pasta básica de cocaína y, sin embargo, se condena a uno de ellos como autor de un delito consumado de tráfico ilícito de drogas (posesión preordenada al tráfico: segundo párrafo del artículo 298º del Código Penal) y al otro

por un delito en grado de tentativa. La ejecutoria no precisa si Moscoso, además de solicitarle a Zuasnabar conseguir un comprador de la droga, le trasladó la posesión de esta; dato este determinante para dilucidar la responsabilidad penal de Zuasnabar. Pues si la poseía para su tráfico resulta ser autor de un delito consumado, y si no solo un cómplice de Moscoso. Lo que, en todo caso, no se puede afirmar es una tentativa delictiva. El segundo párrafo del artículo 296º del Código Penal castiga a quien posee drogas para su tráfico ilícito. Para que se configure un delito consumado, debe comprobarse, además de la posesión de la droga, una preordenación al tráfico de la droga o a la transmisión a terceros. No es necesario que el tráfico (comercialización, traspaso) efectivamente se realice para consumir el delito. Por lo tanto, al “intentar comercializar la droga” (que se posee) no se ha comenzado con la ejecución del delito (tentativa), sino que ya se ha realizado completamente el tipo penal.

Según la jurisprudencia signada con el Exp. N° 2262-2000: “si se decomisa a persona una escasa cantidad de droga ¿Se puede presumir que es para el propio consumo?”, lo que señala: “Los elementos de juicio reunidos durante la investigación preliminar no permiten otorgar al denunciado la condición de presunto autor del delito de tráfico ilícito de drogas, puesto que la escasa cantidad de droga decomisada al ser sometido al correspondiente examen químico fue agotada como se aprecia del resultado preliminar de análisis químico, lo que permite sostener razonablemente que dicha droga estaba destinada al consumo del denunciado, careciendo por tanto el hecho de relevancia penal”.

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, expediente N° 3004-2004-Huánuco, : “LA INCAUTACIÓN DE MARIHUANA EN LA CELDA DE UN INTERNO” ¿Acredita que este se dedica a comercializarla?”, señalando: “No concurren suficientes elementos probatorios que acrediten la responsabilidad penal, si no obran elementos de prueba adicionales que produzcan la convicción para concluir que lo incautado –marihuana– en el interior de una celda estuviera destinada para la comercialización”. conforme al artículo 299º del Código Penal, la posesión de marihuana para el propio e inmediato consumo en cantidad no mayor a ocho

gramos no constituye delito, y tal conducta no es penalizado por cuestiones de política criminal. En ese sentido, al haberse encontrado en la celda del procesado la cantidad de 0.60 grs., de marihuana no debió abrirse instrucción; las autoridades policiales, el fiscal, el juez instructor y la Sala Penal debieron presumir que la marihuana incautada al encausado era para su consumo personal. Ahora bien, al haberse abierto incorrectamente proceso al encausado por microcomercialización de drogas, era razonable que su abogado alegue que su defendido era un consumidor. Pero aun si se desvirtuara esta afirmación a través de las pericias respectivas, tampoco podría presumirse que el procesado se dedicaba a la microcomercialización, pues en principio no se le encontró vendiendo marihuana y aun si fuera así, no podría ser condenado al no superarse los 8 gramos para que se constituya el delito.

En el libro titulado “Tráfico de Drogas y Lavado de Activos” del Dr. Luis Lamas Puccio, en el que se hace referencia al panorama en materia de represión del Tráfico Ilícito de Drogas (TID) y el lavado de activos, presentando un análisis integral sobre el marco conceptual y jurídico del problema y las medidas para evaluar la legislación sobre los fondos que provienen del Tráfico Ilícito de Drogas, así como también señala las medidas propuestas para los problemas jurisdiccionales que se derivan de estos delitos. El autor presenta la hipótesis de que es necesario examinar y reformular la legislación nacional sobre lavado de activos y la obligatoriedad de todo gobierno de dictar normas jurídicas para controlar las transacciones financieras sospechosas.

El libro titulado “Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos” del Dr. Manuel Frisancho Aparicio que presenta una doble investigación; la primera, en relación al desarrollo y evolución del Tráfico Ilícito de Drogas (TID), y la segunda, sobre el Blanqueo de Capitales y Lavado de Activos. El autor plantea la hipótesis de que la corrupción, la distorsión de los sistemas económicos y la globalización del crimen son consecuencias que se derivan de dicho fenómeno delictivo, luego de lo cual señala algunas alternativas de solución a esta problemática.

Dr. Carlos Martín Gomez Cahuas, señala: “Que la investigación plantea tres hipótesis: Los sistemas penales de los países americanos guardan escasa concordancia entre sí, en lo referente al tratamiento jurídico-penal del delito del lavado de activos asociado al TID. Los tratados y acuerdos suscritos por los países americanos para enfrentar el lavado de activos asociado al TID no han permitido una acción eficaz en la lucha contra estos fenómenos delictivos. El establecimiento y puesta en vigencia de adecuados mecanismos de coordinación entre las Instituciones encargadas de la lucha contra el lavado de activos asociado al TID permitirá una mayor eficacia de la acción del Estado frente a estos ilícitos penales.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Supuesto

2.1.1 Supuesto Principal

La falta de definición y delimitación de las leyes en el tema de tráfico ilícito de droga, subrayando nuestro interés de investigación en la micro comercialización, la evasión de responsabilidad penal.

2.1.2 Supuesto Secundario

La adecuada conceptualización de los jueces de hacer dentro de la Ley penal, permitirá que el ciudadano identifique claramente si determinado acto jurídico califica o no como delito.

La inclusión de elementos jurídicos y normativos en el área penal sobre la evasión de responsabilidad en la microcomercialización de la droga en todo ámbito

2.2. Categorías

2.2.1 Categorías Principal

- La evasión de responsabilidad penal en la micro comercialización de droga
- Ley Penal
- Constitución Política Del Perú
- Droga

- Acciones Punibles y no Punibles

2.2.2 Categorías Secundario

- Elementos jurídicos, normativos y doctrinarios relacionados Tráfico ilícito de droga
- Elementos de la evasión de responsabilidad

2.3 Tipos de Estudio.

La presente tesis es de tipo cualitativo, porque usa las técnicas de la investigación cualitativa

Las técnicas propias de las investigaciones cualitativas y usadas en la tesis son:

Análisis de la doctrina donde se estudió libros, artículos de revistas que tienen relación con la dosis mínima en el consumo de drogas. Análisis del marco normativo donde se analizó las normas referidas a la dosis mínima en el consumo de drogas, la regulación del delito de tráfico ilícito de drogas, básicamente el artículo 299º del Código Penal.

Análisis de derecho comparado de las legislaciones de: Uruguay, Paraguay, Bolivia, Venezuela, Colombia, Brasil, Chile, Ecuador, México y Argentina.

Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

En la presente investigación también se realizó entrevistas a abogados que han tenido casos o conocen la regulación y problemática de la tipificación de la dosis mínima en el consumo de drogas y su relación con el combate al tráfico ilícito de drogas y esta técnica es propio de las investigaciones cuantitativa.

La presente tesis trata sobre “La atenuación de responsabilidad en la micro comercialización de droga y su influencia en el TID, que se trabajó como un tipo de investigación cualitativo.

2.4. Diseño de Investigación

En relación al diseño propiamente dicho de la investigación esta será, de tipo seccional (BRIONES GUILLERMO, 1990) toda vez que lo se busca es la observación y análisis de los componentes jurídicos que han generado el hecho estudiado en un momento del tiempo, para finalmente plantear una propuesta.

2.5. Escenario de Estudio

En lo que refiere al enfoque cualitativo no se logra hablar únicamente del universo de sujetos o elementos de estudio, sino más bien del escenario o futuros escenarios donde el universo de sujetos investigados o cuestionados logran interactuar en conjunto, esto con el fin de evaluar in situ aquellos supuestos que se han planteado. En nuestro caso, los escenarios que se plantean son aquellos definidos dentro del ámbito de definición penal, de tal manera que luego de generados estos hechos, pretendemos analizar las penas en la micro comercialización de droga.

2.6. Caracterización de Sujetos

En el enfoque cualitativo que utilizaremos para desarrollar nuestra investigación, definiremos a los sujetos materia en cuestión serán cuestionados y preguntados en relación a si han efectuado actos como los antes mencionados.

Si bien no es característica del enfoque cualitativo el determinar una población o universo de estudio y de allí seleccionar una muestra, por lo que limito al ámbito del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú

2.7. Trayectoria Metodológica

Conforme a lo anteriormente desarrollado, señalamos el hecho que en nuestro caso, nuestra tesis, desarrollará una tipo de metodología básica ya que tiene como propósito el recoger información de la realidad Este tipo de investigación representativa del Derecho viene siendo utilizada en la elaboración de diversas tesis de carácter jurídico, lo que refuerza la naturaleza puramente doctrinaria que posee el Derecho

Posteriormente, se procederá a sistematizar toda la información obtenida a través del Marco Teórico, esto con el fin de tener el marco normativo, doctrinario, jurídico y de las leyes vigentes sobre la materia.

2.8. Población y Muestra

En cuanto a las entrevistas se consideró especialistas en tráfico ilícito de drogas.

Para el análisis de marco normativo se analizó todos los artículos relacionados con la micro comercialización de drogas.

2.9. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas que desarrollaremos son los siguientes:

- Análisis de fuente documental.- Aquí se analizó la doctrina sobre la dosis mínima, en base a la ficha de análisis de fuente documental.
- Entrevista.- Aquí se entrevistó a especialistas sobre la dosis mínima en el consumo de drogas.
- Análisis del Derecho Comparado.- Nos permitió analizar el enfoque de la legislación de otros países en este caso, de: Uruguay, Chile Paraguay, Venezuela, Colombia, Brasil, Ecuador, Venezuela y Argentina.

- Análisis de la Jurisprudencia Nacional.- Me permite analizar el tratamiento que le da la jurisprudencia a la dosis mínima y a la microcomercialización de droga.

2.9.1 Técnicas para la obtención de formación documental

Se utilizarán las fichas bibliográficas con el fin de analizar el material doctrinario, legislación comparada, normas penales; así como y análisis jurisprudencial.

2.9.2 Técnicas para la investigación de campo

Se realizarán encuestas a un número de 6 profesionales ubicados en la ciudad de Lima, con la finalidad de tomar conocimiento sobre su percepción e información que poseen sobre el tráfico ilícito de droga y su ampliación penal.

2.10. Rigor Científico

En la investigación cualitativa el uso de herramientas de mayor espectro y aparente subjetividad para el análisis e investigación de los hechos o el uso de diseños metodológicos mixtos para el mismo fin, hace suponer cierta relajación en el rigor científico que debe caracterizar a toda investigación que se jacte de su alejamiento de técnicas empíricas o no científicas.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

GUÍA DE ENTREVISTA SEMI- ESTRUCTURADA

Fecha: 22 mayo 2018 Hora: 10:00am – 12:00

Lugar: Lima.

Entrevistador: Christian Armando Muñoz Nolte

Entrevistado(a) (nombre, puesto): Agente encubierto Escuadrón Verde

Objetivos:

- Conocer los factores que favorecen o limitan el cumplimiento de servicio
- Identificar acciones para minimizar las limitaciones en el cumplimiento de servicio en la lucha de la Micro comercialización de droga

Preguntas

¿La implementación del programa en la lucha contra la Micro comercialización de droga se coordina con otras áreas? ¿Cuáles?

Si la coordinación se realiza conjuntamente con la fiscalía y las comisarias del sector a intervenir

¿Hasta la fecha cuántas intervenciones a realizado?

Son un sin número de intervenciones que se realiza , las realizamos casi todos los días

¿Qué beneficios obtiene la ciudadanía con las intervenciones que realiza?

El sabes que nuestra comunidad será limpiado de toda venta de droga y nuestros hijos tendrán un futuro

¿Qué acciones de sensibilización, difusión y /o educación ambiental están programadas?

Actualmente realizamos campañas de sensibilización en colegios e instituciones que nos invitan.

¿Los avances son comunicados a la comunidad? ¿De qué manera lo realizan?

Creemos que nuestro trabajo se ve reflejado por la propiedad comunidad a ver que sus hogares están libres de los micro comercializadores de drogas, claro que también los medios de comunicación informan de nuestros avances.

¿Cree usted que la fiscalía procesa adecuadamente manejo de información que ustedes poseen?

Muchas veces las coordinaciones fallan un poco pero se ajusta en la manera que se maneje mejor conjuntamente.

¿Qué acciones de mejora se han implementado respecto a su unidad?

En los últimos años se ve mejoras en la parte logística como por ejemplo en el área de comunicaciones.

¿Qué limitaciones se han presentado al desarrollo de su trabajo?

Las leyes que nos impiden detener a un micro comercializador de droga y ser puesto en libertad por la fiscalía al ser solo procesado como consumidor

GUÍA DE ENTREVISTA SEMI- ESTRUCTURADA

Fecha: 22 mayo 2018 Hora: 10:00am – 12:00

Lugar: Fiscalía

Entrevistadora: Christian Armando Muñoz Nolte

Entrevistado(a) (nombre, puesto): Dr Fredy Ivan Sueldo Quiñones Fiscal Adjunto de la primer Fiscalía de el Agustino

Objetivos:

- Conocer el avance, y desarrollo del Ministerio Publico en temas referente a la micro comercialización de droga y su implicancia legal.
- Conocer las carencias y limitaciones que encuentra el Ministerio Publico
- Señalar las acciones de capacitación y sensibilización que se realizan el Ministerio Publico con la ciudadanía

Preguntas

¿Cuál es el porcentaje de detenciones y liberaciones de micro comercializadores de droga?

En términos generales que refleja por la experiencia funcional del total de investigados el 85 por ciento son puestos en libertad la mayoría de ellos son detenidos con menos cantidad de droga y una mínima cantidad que posibilitan la acción penal no concurren los presupuestos para requerir la prisión preventiva Conforme a las exigencias del art 269 del código procesal penal

¿Qué acciones de sensibilización realiza actualmente el Ministerio Público?

El ministerio publico cuenta con varios programas entre los cuales tenemos

Jovenes lideres

Fiscales escolares

Jordanas de acercamiento a la población

¿Cuál ha sido el avance del programa desde el 2016 al 2017?

El propósito del programa es prevenir y contribuir a la prevención del delito en zonas de riesgo instándolos y adaptándolos a los normas sociales tomando en consideración que la naturaleza de la institución no es la prevención si no la persecución del delito.

¿Qué rutas se han trazado el Ministerio Público para el año 2018?

El ministerio publico tiene un rol esencialmente orientado a la persecución del delito

Esto es con posterioridad a la comisión del delito como tal Coordina con distintas unidades de la policía para encausar judicialmente la persecución del mismo ya que proporciona los insumos básicos como la información delictiva

. ¿Quiénes son los actores involucrados?

El trabajo operativo de la investigación recae en la policía esto al inicio y descubrimiento del hecho el ministerio publico como garante de las garantías

Y conductos jurídicos de la investigación y el juez como órganos decisor mención aparte los abogados del estado los procuradores.

¿Dónde se realizan las acciones de intervención más frecuentes?

En las zonas marginales y de pobreza donde el gobierno casi no existe y abunda la informalidad, la falta educación y la falta de control político del estado.

, ¿Qué limitaciones se han presentado el 2017?

Un factor que dificulta una oportuna respuesta ante delitos de esta naturaleza

Es que los exámenes periciales se entrampan dificultando tener en el tiempo mas inmediato una respuesta que permita definir inmediatamente la situación jurídica de los implicados sea para responsabilizarlos o absorberlos.

¿Cada cuánto tiempo los fiscales reciben capacitación?

La capacitación de los fiscales está a cargo de la escuela del ministerio publico si embargo también contribuyen la academia de la magistratura en resumen depende de cada uno su capacitación ya sea en universidades públicas o privadas

GUÍA DE ENTREVISTA SEMI- ESTRUCTURADA

Fecha: 31 junio 2018 Hora: 10:00am – 12:00

Lugar: Depinre

Entrevistadora: Christian Armando Muñoz Nolte

Entrevistado(a) (nombre, puesto): Fernando acosta

Objetivos:

- Conocer el avance, y desarrollo del Ministerio Publico en temas referente a la micro comercialización de droga y su implicancia legal.
- Conocer las carencias y limitaciones que encuentra el Ministerio Publico
- Señalar las acciones de capacitación y sensibilización que se realizan el Ministerio Publico con la ciudadanía

Preguntas

¿Cuál es el porcentaje de detenciones y liberaciones de micro comercializadores de droga?

Al mes unos 30 detenidos y un 60 por ciento son liberados .

¿Qué acciones de sensibilización realiza actualmente el Ministerio Público?

Se realizan campañas de acercamiento a a la población donde se explica las acciones que desempeña el ministerio público , oficinas de jóvenes lideres donde se capacita a jóvenes sumidos en drogas con el propósito de recuperarlos para la sociedad.

¿Cuál ha sido el avance del programa desde el 2016 al 2017?

Aproximadamente un 80 porciento

¿Qué rutas se han trazado el Ministerio Público para el año 2018?

Aumentar los operativos en los lugares denominados zonas rojas conocido por el expendio de drogas.

. ¿Quiénes son los actores involucrados?

El ministerio público, la policía nacional del Perú y poder judicial

¿Dónde se realizan las acciones de intervención más frecuentes?

En los lugares denominados zomas marginales o zonas rojas

, ¿Qué limitaciones se han presentado el 2017?

Logística y potencial humano

·

¿Cada cuánto tiempo los fiscales reciben capacitación?

Tres a 4 veces al año

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

Existe un descontrol muchas de las veces al límite de la ilegalidad incluso sobre las acciones que realiza la policía nacional del Perú, generando un desconcierto hasta falta de credibilidad a las autoridades judiciales que desmerecen las motivaciones que se formulan.

Esta realidad hace en muchos casos sean los consumidores los que se encuentren detenidos cuando lo correcto es que, el comercializador sea quien afronte el acto delictivo. Otro factor es la lamentable existencia de corruptela en las distintas entidades del estado.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Primero:

Este Trabajo de investigación realiza un análisis del problema con fundamentos sociales, jurídicos, el problema que encontramos no solo es referente a lo técnico, también a lo humano y a lo moral

Segundo:

La relación ministerio público, policía nacional y poder judicial deben de trabajar coordinadamente y no discutiendo mutuamente en cada intervención.

Tercero:

Sobre la pericia y la demora de información:

En muchos casos es la demora de los exámenes periciales lo que dificulta la labor del Ministerio Público para elaborar su carpeta de investigación dando de esta manera facilidades para que los abogados de los detenidos pidan un exceso de carcelería y terminen siendo liberados impunemente.

La falta de indicios suficientes como sindicación directa, testimonial, videos grabaciones que logren acreditar la comisión del ilícito penal

Cuarto:

La no evasión de la responsabilidad penal

La existencia de videos donde se advierte al denunciado micro comercializador intercambiando estupefacientes, sindicación directa o testimonial de los efectivos policiales a los intervenidos.

El Delito de TID en el Perú se encuentra enmarcado en lo referido a la microcomercialización y microtenencia en el artículo 298 y 299 del Código Penal.

Así mismo en ellos se denota la falta de precisión en lo referido al artículo 298 en lo referido al título y a la cantidad de años mínima de carcelería.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

1. Modificación en el artículo 298 del C.P.

Dice:

Artículo 298°.- Microcomercialización o microproducción
La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: (...)

Debe decir:

Artículo 298°.- Microcomercialización, microproducción y microtenencia
La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando: (...)

En este caso se recomienda incluir el tema de la microtenencia a fin de concordar el título con el contenido del artículo.

Se recomienda aumentar la pena a 4 para que esta sea efectiva y sea a la vez mas reprimible y persuasiva para el microcomercializador o poseedor pues su detención devendrá en carcelería efectiva y no una pena suspendida que en la práctica no tiene mayor preocupación para el sujeto intervenido.

2. Modificación en el artículo 298 del C.P.

Dice:

Artículo 299°.- Posesión no punible
No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, (...)

Debe decir:

Artículo 299°.- Posesión no punible
No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad

que no exceda de dos gramos de pasta básica de cocaína, un gramo de clorhidrato de cocaína, (...)

La reducción de las cuotas mínimas se da por: 1. Nadie puede consumir más de 2 gramos de pbc al día sin ver a Jesús.

2. es congruente con las legislaciones de otros países.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES 2009 *El mapa del narcotráfico en el Perú*. Primera edición. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

KAHHAT, Farid (comp.) 2005 *El poder y las relaciones internacionales*. Ensayos escogidos de Kenneth Waltz. Colección de Estudios Internacionales. CIDE. México.

KRASNER, Stephen

1983 *International Regimes*. Cornell University Press. Estados Unidos.

McCLINTOCK, Cynthia y Fabián VALLAS 2005 *La democracia negociada: las relaciones Perú – Estados Unidos (1980 – 2000)*. IEP (Instituto de Estudios Peruanos), Lima.

MEARSHEIMER, John.

2003 *The tragedy of great power politics*. W.W. Norton & Company, United States of America.

MERLE, Marcel 1995 *Sociología de las relaciones internacionales*. Alianza Editorial. Madrid.

MIRELLA, Van Dun 2013 *Entre la realidad y la abstracción. Principios rectores y alternativas al desarrollo en zonas de cultivos ilícitos en el Perú*. Transnational Institute.

NACIONES UNIDAS 1961 Convención Única sobre Estupefacientes.

1971 Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas.

1988 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

1998 *Declaración Política del XX Período de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General de Naciones Unidas*. Washington.

2009 Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional a favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas.

Viena. NOVAK, Fabián *Retos de la política exterior peruana para el nuevo gobierno*. Boletín electrónico de la Asociación de Graduados y Egresados – PUCP. Lima. <http://aeg.pucp.edu.pe/boletinaeg/articulosinteres/articulos51_novak.htm>

NOVAK, Fabián y RUDA, José 2009 *El tráfico ilícito de drogas en el Perú: Una aproximación internacional*. En: *El Mapa del Narcotráfico en el Perú*. IDEI, Lima.

PLAN DE GOBIERNO 2011 – 2016 *La Gran Transformación*. Gana Perú. En: <<http://e.elcomercio.pe/66/doc/plandegobiernogana/peru.pdf>>.

RAMÍREZ Y YOUNGERS

2011 *La política de drogas en los andes. Buscando alternativas humanas y eficaces*. IDEA Internacional (Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral) y Centro Carter. Lima

1990 *Política Exterior y toma de decisiones en América Latina*. GEL (Grupo Editor Latinoamericano). Buenos Aires.

SÁNCHEZ, Constanza 2012 *El régimen internacional frente al problema mundial de las drogas. Evolución, políticas alternativas y resistencia al cambio*.

Trans-Border Institute. Universidad de San Diego. En:
<<http://justiceinmexico.files.wordpress.com/2010/07/120730-tbi-working-paper-sanchez.pdf>>.

CONVENIOS Y TRATADOS

1. LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1988 CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, Naciones Unidas, 1998.
2. TRATADO DE AMSTERDAM, firmado el 17 de Junio del 1997.
3. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y ORGANIZADA, Resolución 55/25 de la Asamblea General de la ONU, de 15 de noviembre de 2000.
4. Consejo de la Unión celebrado en Ámsterdam, (Países Bajos), ACTO de 28 de abril de 1997.

LEGISLACIÓN

1. Código de Procedimiento Penal.
2. Constitución política del Perú
3. Código de Penal.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Consistencia

LA ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LA MICROCOMERCIALIZACIÓN DE LA DROGA Y SU INFLUENCIA EN EL TID

Problema	Objetivos	Supuestos	Categorías	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo se evita que los microcomercializadores de droga evadan su responsabilidad penal?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es el marco legal idóneo que debe poseer el Código Penal referente a la microcomercialización?</p> <p>¿Cuáles son las acciones legales que ejecuta el Ministerio Público para evitar que los microcomercializadores de droga evadan su responsabilidad penal?</p> <p>¿Cuál es la importancia de evitar que los microcomercializadores de droga evadan su responsabilidad penal?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar cómo se evita que los microcomercializadores de droga evadan su responsabilidad penal</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar el marco legal idóneo en el Código Penal referente a la microcomercialización de droga.</p> <p>Describir las acciones legales que ejecuta el Ministerio Público para evitar que los microcomercializadores de droga evadan su responsabilidad penal.</p> <p>Establecer la importancia de la evasión de la responsabilidad penal de los microcomercializadores.</p>	<p>Supuesto principal</p> <p>La falta de definición y delimitación de las leyes en el tema de tráfico ilícito de droga, subrayando nuestro interés de investigación en la microcomercialización, la evasión de responsabilidad penal.</p> <p>Supuesto Secundarios</p> <p>La adecuada conceptualización de los jueces de hacer dentro de la Ley penal permitirá que el ciudadano identifique claramente si determinado acto jurídico califica o no como delito.</p> <p>La inclusión de los elementos jurídicos y normativos en el área penal sobre la evasión de responsabilidad en la microcomercialización de la droga en todo ámbito.</p>	<p>Categorías de los supuestos</p> <p>La evasión de responsabilidad penal en la microcomercialización de droga.</p> <p>Ley Penal.</p> <p>Constitución Política Del Perú.</p> <p>Droga</p> <p>Acciones Punibles y no Punibles.</p> <p>Sub Categorías</p> <p>Elementos jurídicos, normativos y doctrinarios relacionados al tráfico ilícito de droga.</p> <p>Elementos de la evasión de responsabilidad.</p>	<p>Tipo: Básico</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Método: Inductivo</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental</p>

ANEXO 2: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 1


CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

ITEM	CONTENIDO	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUFICIENCIA		
		Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir
	Preguntas de las entrevistas / encuestas a aplicarse												
1	¿La implementación del programa en la lucha contra la Micro comercialización de droga se coordina con otras áreas? ¿Cuáles?												
2	¿Hasta la fecha cuántas intervenciones ha realizado?												
3	¿Qué beneficios obtiene la ciudadanía con las intervenciones que realiza?												
4	¿Qué acciones de sensibilización, difusión y /o educación ambiental están programadas?												
5	¿Los avances son comunicados a la comunidad? ¿De qué manera lo realizan?												
6	¿Cree usted que la fiscalía procesa adecuadamente manejo de información que ustedes poseen?												
7	¿Qué acciones de mejora se han implementado respecto a su unidad?												
8	¿Qué limitaciones se han presentado al desarrollo de su trabajo?												
Observaciones generales:													

	Aplicable	Aplicable después de corregir	No Aplicable
Opinión de aplicabilidad			

Elementos considerativos para la evaluación

Pertinencia. El ítem corresponde al contexto de la investigación

Apellidos y Nombres del Validador experto 2
Dra. LUISA ESCOBAR DELGADO
DNI 10587264
Especialidad DERECHO
Firma 

ANEXO 3: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 2

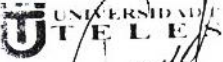

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

ITEM	CONTENIDO	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUFICIENCIA		
		Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir
	Preguntas de las entrevistas / encuestas a aplicarse												
1	¿La implementación del programa en la lucha contra la Micro comercialización de droga se coordina con otras áreas? ¿Cuáles?												
2	¿Hasta la fecha cuántas intervenciones ha realizado?												
3	¿Qué beneficios obtiene la ciudadanía con las intervenciones que realiza?												
4	¿Qué acciones de sensibilización, difusión y /o educación ambiental están programadas?												
5	¿Los avances son comunicados a la comunidad? ¿De qué manera lo realizan?												
6	¿Cree usted que la fiscalía procesa adecuadamente manejo de información que ustedes poseen?												
7	¿Qué acciones de mejora se han implementado respecto a su unidad?												
8	¿Qué limitaciones se han presentado al desarrollo de su trabajo?												
Observaciones generales:													

	Aplicable	Aplicable después de corregir	No Aplicable
Opinión de aplicabilidad			

Elementos considerativos para la evaluación

Pertinencia. El ítem corresponde al contexto de la investigación

Apellidos y Nombres del Validador experto 1	
HIJAR HERNANDEZ VICTOR DANIEL	
DNI 09461497	
Especialidad METODOLOGIA	
Firma	  Mg. Daniel Hajar Hernández